

Segundo. Dar trámite de audiencia y alegaciones a las personas relacionadas anteriormente, por plazo de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para alegar lo que a su derecho pueda convenir en relación a su situación padronal.

Tercero. En caso contrario, este Ayuntamiento dispondrá, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 1690/86, y previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento, su baja en el padrón municipal de habitantes de Algatocín, por inscripción indebida.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Algatocín, a 19 de junio de 2014.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Manuel López Gutiérrez.

9977/14

— · — · — · —

BENADALID

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Benadalid, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2014, aprobó inicialmente la imposición y exacción en el término municipal de Benadalid de los precios públicos por aprovechamiento de maquinaria municipal y la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 109, de 10 de junio de 2014, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado precepto se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 POR LA QUE SE FIJA Y REGULA LA EXACCIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR APROVECHAMIENTO DE MAQUINARIA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal

El Ayuntamiento de Benadalid, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por aprovechamiento especial de maquinaria municipal, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del citado texto refundido.

Artículo 2. Objeto

El objeto de este precio público es el aprovechamiento especial de maquinaria municipal por parte de personas físicas o jurídicas, que lo soliciten.

No incluye ni el medio de tracción requerido para el transporte y uso de la maquinaria, ni el combustible necesario para su funcionamiento, siendo éstos por cuenta de quien solicite el servicio.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, en los términos del artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten mediante instancia al efecto la prestación del servicio.

Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación de dicho

servicio, que quedará acreditada con la presentación de la autoliquidación con carácter provisional.

2. El pago de dicho precio público se efectuará simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente.

3. El interesado presentará la solicitud en el registro del Ayuntamiento, junto con la autoliquidación administrativa y el justificante de pago. No se tramitará ninguna solicitud que no haya acreditado el pago del precio público correspondiente.

4. En la solicitud deberán figurar los siguientes datos:

- Persona física y/o jurídica que realiza la petición, NIF/CIF y dirección.
- Descripción de la actuación que se pretende realizar.
- Lugar de actuación.
- Equipo/s que se solicitan.
- Número de horas/días que se solicita.

5. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar una liquidación complementaria y definitiva en el caso que se incumpla lo solicitado en la autoliquidación.

6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Responsabilidades

Será por cuenta del solicitante del servicio, cuantas responsabilidades se deriven del incorrecto o mal uso de la maquinaria contenida en esta ordenanza, durante la prestación del servicio, entendiéndose como tal, el intervalo de tiempo transcurrido desde el momento en que es conectada al medio de tracción hasta que se desconecte del mismo.

Artículo 6. Exenciones

No se contemplan exenciones, ni bonificaciones del pago de la precio público.

No podrá solicitarse el servicio, en caso de mantener saldo deudor o estar incurso en algún procedimiento sancionador con el Ayuntamiento de Benadalid.

Artículo 7. Tarifas

Las tarifas por el aprovechamiento especial, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, son las siguientes:

TIPO DE MAQUINARIA	IMPORTE
CAMIÓN	116,80 EUROS/DÍA
DÚMPER	55,20 EUROS/DÍA
COMPRESOR	25,20 EUROS/DÍA
MARTILLO PERFORADOR ROMPEDOR	25,20 EUROS/DÍA
PERSONAL	IMPORTE
COSTE PERSONAL MUNICIPAL	7,50 EUROS/HORA

Artículo 8. Normas de gestión

La autorización para el aprovechamiento de la maquinaria municipal objeto de la presente ordenanza, será resuelta por la Alcaldía, mediante resolución expresa, según la disponibilidad y necesidades que de la misma tenga el Ayuntamiento de Benadalid, sin que sea obligado acceder a lo solicitado por el interesado, con arreglo a la siguientes condiciones:

- Se establece la obligación de presentar fianza por el importe que fijen los técnicos, a efectos de garantizar el cobro por período de utilización, así como la seguridad y posibles desperfectos que se pudieran causar en la maquinaria municipal.
- El uso del camión y el dumper deberá ser efectuada por personal municipal.
- Recogida y entrega de los equipos en días laborables, en el horario comprendido entre las 8 y las 14 horas.

- Si por causas de fuerza mayor o ajenas al propio solicitante del servicio (p.e.: climatología adversa), acontecidas antes o durante la prestación del servicio, se viera impedida o dificultada de forma importante la actuación prevista, deberá comunicarse en el más breve plazo de tiempo posible, ante este Ayuntamiento para, estudiado el caso, y si se estima oportuno, aplazar o alargar, según corresponda, el tiempo de uso de los equipos.
- No se podrá subarrendar o transferir el derecho de uso del servicio a personas físicas o jurídicas no declaradas en la solicitud.
- Será de aplicación la normativa de planeamiento urbanístico vigente.
- El incumplimiento de las normas de gestión conllevará la imposibilidad de acceder o solicitar el servicio durante el plazo de 2 años.

Acordada la prestación del servicio, este se podrá suspender por razones de interés público, lo que se comunicará inmediatamente al usuario sin que este tenga derecho a indemnización o contraprestación de resarcimiento a su favor.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Normativa aplicación

Para lo no previsto expresamente en esta ordenanza se regirá por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales; la Ley 8/89, de 13 de abril, de Precios públicos y Precios Públicos; la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benadalid, a 18 de julio de 2014.

La Alcaldesa, Leonor Andrades Perales.

9961/14

—

PARAUTA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Parauta, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2014, acordó la aprobación provisional de la imposición del impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza) y la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Parauta, a 11 de julio de 2014.

La Alcaldesa, María del Carmen Gutiérrez Jiménez.

9844/14

—

PARAUTA

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, de Parauta adoptado en fecha 4 de abril de 2014, del expediente número 02/2014, de modificación de créditos para concesión de créditos extraordinarios, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Altas en partidas de gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	CRÉDITOS FINALES
340 131.11	MONITOR DEPORTIVO	0,00 €	2.767,80 €	2.767,80 €
340 160	SEGURIDAD SOCIAL-MONITOR DEPORTIVO	0,00 €	888,46 €	888,46 €
TOTAL		0,00 €	3.656,26 €	3.656,26 €

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, con arreglo al siguiente detalle:

Bajas en partidas de gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	CRÉDITOS FINALES
920 - 23302	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	5.400,00 €	3.656,26 €	1.743,74 €
TOTAL		5.400,00 €	3.656,26 €	1.743,74 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las